

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SINDICATOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diarjo Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En el Decreto antes mencionado, se estableció en el artículo segundo transitorio, el deber por parte del Congreso de la Unión de expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Federal.
- 2. El 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo primero transitorio, señala que dicha normatividad entraría en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 3. El 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo primero transitorio estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto número

O].

Av. Anarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Página 1 de 12



25437/LX/15 (Reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia), previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

- 4. El 19 diecinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado Decreto, entraría en vigor al día siguiente de su publicación; por lo cual, tanto el decreto que reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como aquel que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.
- 5. El 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que otorquen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad", el cual fue aprobado por el Pleno del Instituto, en fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

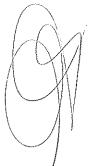
I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

allarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 2 de 12

www.itei.org.mx







- II. Que de conformidad con los numerales 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Pleno del mismo, tienen la atribución de interpretar y aprobar en el orden administrativo la ley y su reglamento respectivamente.
- III. Que con fundamento en el artículo 7, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de aplicación supletoria a la mencionada normatividad, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Que de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, son considerados sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.
- V. Que con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como cumplir con las resoluciones que emita el Instituto.
- VI. Que de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados del Estado de Jalisco deberán enviar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un listado de las personas físicas o jurídicas a las que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realicen actos de autoridad, supuesto en el que recaen indefectiblemente los sindicatos.

VII. Que en el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,

Valvarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 3 de 12



mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad", se determinó un plazo de 30 treinta días hábiles, para que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, remitieran a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio, dicho plazo venció el 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis.

VIII. Que en cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Instituto señalado en el punto inmediato anterior, 167 ciento sesenta y siete sujetos obligados remitieron al Instituto la información requerida, de lo cual se advierte que: 1) 46 cuarenta y seis sindicatos no reciben recursos públicos de ningún tipo; 2) 36 treinta y seis sindicatos reciben recursos públicos económicos; 3) 55 cincuenta y cinco sindicatos reciben recursos públicos en especie (espacio físico de oficina, mobiliario para oficina, equipo de cómputo, uniformes, vales de gasolina, entre otros) y 4) 0 cero sindicatos realizan actos de autoridad.

IX. Que de conformidad con el artículo 16-Quáter, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia; y, en todo momento, el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

X. Que con fundamento en el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, determinará mediante el procedimiento establecido en el artículo 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos y/o les otorguen la atribución para que ejerzan actos de autoridad, supuesto en el que recaen indefectiblemente los sindicatos.

[I]

allarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



XI. Que el artículo 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento a través del cual, los Organismos Garantes del país determinarán para las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, incluidos los sindicatos, las obligaciones de transparencia, la información que deberán hacer pública y los plazos para su cumplimiento.

XII. Que en fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", el cual incluye la aprobación del "Anexo 15: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los sindicatos".

XIII. Que las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, para los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, son las contempladas en el artículo 8°, de la Ley de Transparencia, de conformidad con el Acuerdo de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se señala en el considerando inmediato anterior, el artículo 16-Ter y el artículo 16-Quáter, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esto es, información fundamental general, información fundamental de las autoridades laborales e información fundamental de los sindicatos, respectivamente; su cumplimiento será, de conformidad a lo aprobado en el presente Acuerdo.

XIV. Que con fundamento en el artículo 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad, supuesto en el que recaen indefectiblemente los sindicatos que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

eto obligado
3630 5745

Página 5 de 12



que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso a la información correspondientes.

XV. Que tanto el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados, entre las cuales se encuentran: 1) Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; 2) Publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda; 3) Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia, entre otras.

XVI. Que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refieren como sujetos obligados, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, ninguna de las legislaciones señala quiénes serán sujetos obligados directos y cumplirán con todas las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; o bien, serán sujetos obligados indirectos y cumplirán con sus obligaciones en la materia a través del sujeto obligado que les asigna recursos públicos y/o le otorgue la atribución para que ejerza actos de autoridad.

XVII. Que el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones enlistadas en dicho numeral, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza. Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datòs Personales del Estado de Jalisco, en ejercicio de su atribución de interpretar

allarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 6 de 12



la Ley de la materia, y una vez realizado el análisis del listado que enviaron los sujetos obligados en cumplimiento del Acuerdo mencionado en el Considerando VII del presente, determina que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos, será distinto en razón de su naturaleza, es decir, dependiendo de los recursos públicos que reciban y ejerzan y/o los actos de autoridad que realizan; para el cumplimiento de ello, se establecen las siguientes:

REGLAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SINDICATOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

Sindicatos: supuestos.	Tipo de Sujeto Obligado.	Obligaciones.
Realiza actos de autoridad	Indirecto	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga la atribución para ejercer actos de autoridad.
		Publicar la información fundamental señalada en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de un micro-sitio habilitado en la página de Internet del sujeto obligado que le otorga la atribución para ejercer actos de autoridad.
Recibe recursos públicos en especie	Indirecto	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
Recibe recursos públicos económicos de \$1,000 a \$50,000 M. N.	Indirecto	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
		Publicar la información fundamental señalada en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de un micro-sitio

w Malarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Página 7 de 12



Sindicatos: supuestos.	Tipo de Sujeto Obligado.	Obligaciones.
		habilitado en la página de Internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
		Publicar la información relacionada con la aplicación y comprobación de los recursos públicos recibidos, la rendición de cuentas se hará a través de un micro-sitio habilitado en la página de Internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
Recibe recursos públicos económicos de \$50,001 a \$100,000 M. N.	Indirecto	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
		Publicar la información fundamental señalada en los artículos 16-Ter y 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de un micro-sitio habilitado en la página de Internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
		Publicar la información relacionada con la aplicación y comprobación de los recursos públicos recibidos, la rendición de cuentas se hará a través de un micro-sitio habilitado en la página de Internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
Recibe recursos públicos económicos de \$100,001 M. N. en adelante	Directo	Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



Sindicatos: supuestos.	Tipo de Sujeto Obligado.	Obligaciones.
		Publicar la información fundamental del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al Anexo 15 del Acuerdo de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su página Web y del Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Publicar la información fundamental señalada en los artículos 16-Ter y 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de su página Web y del Sistema de Portal de Obligaciones. de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVIII. Que de conformidad a lo señalado en el punto 7.1 de las Bases de Interpretación, Implementación y Recomendaciones respecto del Decreto número 25653/LX/15 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitido por el Pleno del Instituto, con fecha 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en específico de la publicación de información fundamental y particular será respecto de la información que se haya generado a partir del 17 diecisjete de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Kallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



Lo anterior, toda vez que el artículo 5°, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, otorga un plazo de 30 treinta días hábiles para que los nuevos sujetos obligados cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, su Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto; dicho plazo inició a partir del 6 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, debido a que el Consejo del Instituto, emitió con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el "Acuerdo General por el cual se declaran días inhábiles para efecto de contabilizar los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, del 21 veintiuno de diciembre del 2015 al 5 cinco de enero de 2016, derivado del periodo vacacional del que deben gozar los servidores públicos".

Por lo anterior, el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo; asimismo deberán informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cuál de los supuestos encuadra. Finalmente los sindicatos

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 10 de 12



deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

TERCERO. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, que de conformidad a su naturaleza y de acuerdo al informe remitido anteriormente, haya cambiado de supuesto, deberán informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a efecto de que su cumplimiento sea conforme a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad.

CUARTO. Los sindicatos, cuando sea el caso, deberán informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, qué tipos de actos de autoridad realizan y qué sujeto obligado le doto de dicha atribución a efecto de que este Organismo Garante mantenga actualizado catálogo de sujetos obligados.

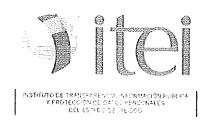
QUINTO. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan adtos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos XVII y XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, será a través de un micro-sitio habilitado en la página de internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos o bien lo podrán realizar en su propia página Web, de conformidad a lo señalado en los considerandos XVII y XVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En todo momento los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, serán los responsables de la publicación, actualización y accesibilidad de la información, de conformidad con el artículo 16-Quáter, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

🕅 🕅 🗸 🗸 🗸 🖎 Natica 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México

Página 11 de 12



OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, girar atento oficio al Secretario General de Gobierno, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que el presente Acuerdo sea notificado a los sujetos obligados por correo electrónico, así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

4 - - -

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

AHG/mabr